



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO CALP

**6528** APROBACION DEFINITIVA DE LA ORD REG DE LA PRESTACION PATRIMONIAL DE CARACTER PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ENGANCHE Y RETIRADA VEHICULOS

#### EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de abril de 2020, acordó aprobar inicialmente la modificación de la ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENGANCHE Y RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA DE CALP.

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante n.º81, de 30 de abril de 2020, y finalizado el plazo de exposición pública sin que se hayan formulado reclamaciones contra la misma, queda ésta aprobada definitivamente, sin necesidad de acuerdo plenario, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a publicar el presente Edicto, con el texto íntegro de la Ordenanza, cuya entrada en vigor tendrá lugar una vez haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del aludido texto legal, con el alcance siguiente:

#### **ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENGANCHE Y RETIRADA DE VEHÍCULOS**



## Artículo 1. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO

La presente ordenanza tiene por objeto regular la prestación patrimonial de carácter público no tributario correspondiente a la prestación del servicio público de enganche y retirada de vehículos de la vía pública, cuya competencia se atribuye a los municipios en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Así, en uso de la facultad reconocida a las entidades locales territoriales por el artículo 4.1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en cumplimiento de lo previsto al efecto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la **Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del servicio público de enganche y retirada de vehículos**, cuyas tarifas tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, de acuerdo con lo establecido en el mencionado artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, puesto en relación con la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

## Artículo 2. NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

El nacimiento de la obligación de pago de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario reguladas en esta ordenanza, tendrá lugar por la prestación de los servicios enumerados en el artículo 5 de la misma.

## Artículo 3. OBLIGADOS AL PAGO

Están obligadas al pago de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario reguladas en esta ordenanza, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a qué se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que resulten afectadas por la prestación de los diferentes servicios que se detallan en el artículo 5, y, en particular:



a) Los conductores o arrendatarios y, subsidiariamente, los titulares de los vehículos, que figuren como tales en el registro correspondiente, salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas.

b) En los casos de adquisición en pública subasta, los adjudicatarios de los vehículos y los depositarios judiciales de los bienes nombrados al efecto, cuando se les autorice por la autoridad competente para retirar el vehículo previamente a la celebración de la subasta.

#### Artículo 4. DEVENGO

Se devenga la prestación patrimonial, y nace la obligación de pago, cuando se inicie la prestación del servicio.

#### Artículo 5. IMPORTE

La cuota que corresponda abonar por la prestación de cada uno de los servicios a los que se refiere esta ordenanza, vendrá determinada por una cantidad fija por vehículo y servicio, en función de las siguientes tarifas:

CONCEPTO	EUROS
1. Por levantamiento y/o enganche de vehículos	30,00
2. Por liberación del dispositivo de cepo o sistema similar	25,00
3. Por traslado total o parcial al depósito o lugar que corresponda, por vehículo, incluyendo levantamiento y/o enganche de vehículo	--
3.1. Motocicletas	40,00
3.2. Ciclomotores	30,00
3.3. Turismos	60,00
3.4. Furgonetas	60,00
3.5 Camiones de mas de 2.500 Kg	130,00
4. Por inmovilización y acta de levantamiento de un vehículo, como consecuencia de: alcoholemias positivas, estupefacientes y sustancias análogas, carencia de seguro obligatorio, precintos judiciales o de la hacienda publica, o alteración de las características técnicas.	60,00



## **Artículo 6. GESTIÓN Y RECAUDACIÓN**

La gestión se realizará por el adjudicatario del contrato que tenga por objeto el servicio público de enganche y retirada de vehículos de la vía pública, conforme a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y en el de Prescripciones Técnicas Particulares, así como en la restante documentación contractual que rija el contrato de concesión.

### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente ordenanza entrará en vigor una vez haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local, desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Calp, a la fecha de la firma digital.- La Alcaldesa, Ana María Sala Fernández.